

**ACTA CD 33/2018**

1

2

3 **ACTA CD 33/2018.-** En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de  
4 agosto del año dos mil dieciocho. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para celebrar  
5 Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador, se  
6 establece el quórum siguiente: Director Presidente: Doctor Luis Arturo Zaldívar Romero,  
7 Director Vicepresidente: Doctor Manuel Antonio Díaz Pineda, Director Secretario:  
8 Licenciado Rey Joaquín Nóchez Peña, Directores Propietarios: Licenciada Ana Elsa Jaimes  
9 de Corleto, Licenciado Wilfredo Estrada Monterrosa y Licenciado Carlos Antonio Elías  
10 Berríos, Directores Suplentes: Doctor Carlos Alexis Portillo Alvarez y Licenciado Israel  
11 Antonio Casoverde Menéndez. Preside el Doctor Luis Arturo Zaldívar Romero, Director  
12 Presidente de este Consejo, quien somete a consideración de los asistentes y por cuestión de  
13 orden, la agenda siguiente: **I. APROBACION DE AGENDA.- II.- CONSIDERACION**  
14 **DEL ACTA CD 32/2018.- III. INFORMES DE LA PRESIDENCIA.- IV.- INFORMES**  
15 **DE LA GERENCIA.- V.- INFORMES DEL COMITÉ DE COMPRAS E**  
16 **INVERSIONES.- VI.- VARIOS. I.- APROBACION DE LA AGENDA.-** La agenda  
17 propuesta fue aprobada.- **II.- CONSIDERACION DEL ACTA CD 32/2018.-** Se dió lectura  
18 al acta mencionada y fue aprobada.- **III.-CONSIDERACION DE SOLICITUDES DE**  
19 **PRESTAMO. Solicitud de Préstamo Personal del Licenciado**

20 . El Consejo Directivo, después del correspondiente análisis que ha elaborado el  
21 Comité respectivo, ACUERDA: conceder el préstamo personal solicitado por el Licenciado  
22 , bajo las siguientes condiciones: a) Monto: Diez Mil  
23 Dólares de los Estados Unidos de América; b) Destino: Pago de deuda a CAMUDASAL y  
24 otros gastos; c) Plazo: seis años; d) Intereses: doce punto setenta y cinco por ciento anual  
25 sobre saldos que incluye un uno por ciento para la constitución de un Fondo de Cuentas  
26 Incobrables y para Gastos de Formalización; sujeto a aumento o disminución si así lo dispone  
27 el Consejo Directivo de la Caja, de acuerdo a las fluctuaciones de la tasa en el mercado; en  
28 caso de mora o caducidad del plazo del préstamo por cualquier causa, el monto de la cuota  
29 en mora o el saldo insoluto devengará un interés adicional del tres por ciento anual, aplicable  
30 a partir de la fecha de la mora o de la caducidad; e) Forma de pago: por medio de setenta y

1 dos cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de Doscientos Nueve punto Cuarenta y  
2 Tres Dólares de los Estados Unidos de América, cada una, que comprenden capital, intereses,  
3 cuota de seguro de vida colectivo decreciente, un uno por ciento ajustable para el fondo de  
4 cuentas incobrables y gastos de formalización y la cantidad de Seis punto Veinte Dólares de  
5 los Estados Unidos de América, por el pago de la cuota de seguro de vida y auxilio de sepelio;  
6 f) Forma de Desembolso: Un solo retiro al contratar el crédito; g) Garantía: 1) Orden  
7 Irrevocable de Descuento, efectiva en el salario que devenga el solicitante en la Corte  
8 Suprema de Justicia; y 2) Cesión de los beneficios de la póliza de seguro de vida colectivo  
9 de deuda por la suma de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América a favor de  
10 CAMUDASAL.- **IV.- INFORMES DE LA PRESIDENCIA.** El Doctor Luis Arturo  
11 Zaldívar Romero, informar que asistió a la audiencia programada con el Doctor José Oscar  
12 Armando Pineda Navas, Presidente en funciones de la Corte Suprema de Justicia y se acordó  
13 que se continuará con el Convenio de Prestación y Administración de Seguro de Vida  
14 Colectivo para Magistrados de Cámara y Jueces en General, suscrito entre la Corte Suprema  
15 de Justicia y CAMUDASAL, para el próximo año, por tratarse de una alianza entre dos  
16 instituciones del Estado.- **V.- INFORMES DE LA GERENCIA.** El Licenciado  
17 \_\_\_\_\_, informa: a) Que el Licenciado \_\_\_\_\_,  
18 en nota de fecha veintiuno de los corrientes, manifiesta que en relación a la consultoría por  
19 la elaboración y análisis de las conciliaciones bancarias de la Caja, de julio del año dos mil  
20 quince a octubre del año dos mil diecisiete, de las cuentas corrientes en los bancos Agrícola,  
21 Scotiabank, Citi o Cuscatlán, Davivienda y Azul, la cual estaba programada para terminarse  
22 en tres meses, pero que debido a diferentes motivos que detalla en la nota, el tiempo de  
23 ejecución de la consultoría se incrementó a diez meses y medio, por lo que el costo de  
24 contratación del auxiliar también se incrementó, así como los gastos de viáticos. Por lo antes  
25 expuesto solicita un reconsideración del monto de los honorarios pactados de Tres Mil  
26 Dólares de los Estados Unidos de América, ya con IVA, con el propósito de cubrir la pérdida  
27 que ha tenido por la ampliación del tiempo de ejecución del trabajo, considerando razonable  
28 un ajuste de Un Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, más IVA. El  
29 Consejo Directivo ACUERDA: Aprobar el incremento solicitado por el Licenciado Ermes  
30 Samuel Solís Hernández, por el monto de Un Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos

1 de América; b) **Seguimiento a la modificación del Reglamento de Prestaciones y**  
2 **Formatos.** El Consejo Directivo luego de analizar la propuesta presentada y en vista de la  
3 necesidad de actualizar dicha normativa ACUERDA: Aprobar las modificaciones del  
4 Reglamento Especial de Prestaciones, de la siguiente manera: A) *se modifica el Artículo Tres*  
5 *inciso Primero Quinto y sexto, quedando su redacción de la siguiente manera:*  
6 **PRESTACIONES.** Art. 3.- CAMUDASAL otorgará como prestaciones: el seguro de vida, el  
7 auxilio de sepelio, el seguro educativo y el Seguro de Renta Hospitalaria.- El seguro de vida  
8 es una prestación que consiste en el pago de una suma determinada a los beneficiarios del  
9 asegurado que falleciere por cualquier causa, salvo las excepciones legales. Podrá ser  
10 desarrollado mediante dos grandes modalidades de protección: a) Seguro de Vida Colectivo,  
11 como prestación básica establecida mediante la Ley y el Reglamento del Régimen de  
12 Previsión y Seguridad Social del Abogado de El Salvador, el cual se financia con una  
13 cotización mínima de Cero punto Setecientos Cinco dólares de los Estados Unidos de  
14 América mensuales por millar de suma asegurada; y b) Programas especiales de seguro de  
15 vida que Camudasal pondrá a disposición de las personas mencionadas en el artículo uno, de  
16 la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado, para fines específicos de  
17 protección, los cuales tendrán el objetivo de complementar el esquema previsional del seguro  
18 de vida colectivo. Para cada uno de estos programas existirá una póliza específica en cuyas  
19 condiciones generales y especiales se desarrollará el trámite de la prima a pagar la suma  
20 asegurada, la modalidad de pago y demás características, de acuerdo al diseño técnico  
21 respectivo.- El auxilio de sepelio es una prestación que consiste en el pago de la cantidad de  
22 Un Mil Ciento Cuarenta y Dos Dólares Con Ochenta y Seis Centavos De Dólar o Dos Mil  
23 Doscientos Ochenta y Cinco Dólares Con Setenta y Un Centavos de Dólar, moneda de los  
24 Estados Unidos de América a la persona designada por el afiliado para recibirla. Su costo  
25 mensual para cada asegurado será igual al del respectivo seguro de vida o seguro familiar,  
26 según corresponda, que deberá pagar el afiliado.- El seguro educativo tiene por objetivo  
27 otorgar, a partir del fallecimiento del afiliado, un beneficio anual para apoyar  
28 económicamente al hijo o hijos designados como beneficiarios de la póliza para que pueda  
29 continuar sus estudios hasta el nivel universitario. El costo mensual de este seguro se establecerá,  
30 de acuerdo al nivel educativo que se encuentre cursando el hijo o hijos beneficiarios al momento

1 de la contratación del seguro, según se detalla en la sección relativa a esta prestación.- El seguro  
2 de renta hospitalaria tiene por objetivo ayudar a paliar los costos que podrían tener que afrontar  
3 los afiliados ante una emergencia médica. En tal sentido otorga una indemnización fija por cada  
4 día que el afiliado deba estar internado por causa de enfermedad o accidente, en un centro  
5 hospitalario privado debidamente autorizado para tales fines.- B) *Se modifica el Artículo Cuatro*  
6 *en su inciso primero y segundo, quedando redactado de la siguiente manera: AFILIADOS.-*  
7 Art. 4.- El seguro de vida colectivo que ofrece Camudasal a todos aquellos mencionados en el  
8 artículo Uno, de la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado, que no laboran  
9 para el Estado en cualquiera de sus dependencias centralizadas o Instituciones Autónomas, se  
10 establecen los siguientes límites de aseguramiento: a) Entre un mínimo de Tres Mil  
11 Cuatrocientos Veintiocho Dólares y Cincuenta y Siete Centavos de Dólar de los Estados Unidos  
12 de América, hasta un máximo de Veinte Mil Quinientos Setenta y Un Dólares con Cuarenta y  
13 Tres Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, para todos los afiliados que no hayan  
14 cumplido cincuenta años de edad; b) Un monto de Tres Mil Cuatrocientos Veintiocho Dólares y  
15 Cincuenta y Siete Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, a los afiliados con  
16 edades desde cincuenta años, hasta sesenta años.- Los afiliados podrán presentar ante  
17 CAMUDASAL, en cualquier momento que lo deseen, una solicitud para incrementar o disminuir  
18 la suma asegurada de su seguro en vigencia, dentro de los límites establecidos de acuerdo al rango  
19 de edad al cual pertenecen, debiendo anexar una nueva declaración de salud, emitiéndose para el  
20 caso una nueva póliza, en la que conste tal circunstancia, quedando agregado el expediente un  
21 ejemplar original, que sustituirá la anterior póliza emitida. Camudasal podrá aceptar o denegar  
22 la referida solicitud, por lo que se faculta a la Administración para solicitar cualquier otra  
23 documentación que considere pertinente a fin de sustentar su aprobación o denegación de lo  
24 solicitado. *Se modifica el acápite del Artículo Cinco y el inciso segundo, quedando su*  
25 *redacción de la siguiente manera: ABOGADOS QUE LABORAN PARA EL ESTADO.-*  
26 Artículo 5.- El pago de la cantidad de Tres Mil Cuatrocientos Veintiocho Dólares con Cincuenta  
27 y Siete Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, del seguro de vida Básico o  
28 Gratuito es de responsabilidad Estatal bajo la administración de Camudasal. Los abogados que  
29 laboran para el Estado en cualquiera de sus dependencias centralizadas o Instituciones  
30 Autónomas podrán suscribir voluntaria y directamente un seguro de vida colectivo dentro de los  
31 siguientes límites: a) Entre el mínimo de Tres Mil Cuatrocientos Veintiocho Dólares y Cincuenta

1 y Siete Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, hasta un máximo de Diecisiete  
2 Mil Ciento Cuarenta y Dos Dólares Con Ochenta y Seis Centavos De Dólar de los Estados Unidos  
3 de América, para todos los afiliados que no hayan cumplido cincuenta años; para los incrementos  
4 o disminuciones de suma asegurada de los afiliados a que se refiere este artículo, se aplicará lo  
5 dispuesto en el último inciso del artículo anterior. b) Un monto de Tres Mil Cuatrocientos  
6 Veintiocho Dólares y Cincuenta y Siete Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América,  
7 a los afiliados con edades desde cincuenta años, hasta sesenta años de edad.- *Se modifica el*  
8 *Artículo Seis, inciso primero e inciso final, quedando su redacción de la siguiente manera:*  
9 **RECAUDACION DE COTIZACIONES ESTATALES.** Art. 6.- Las cotizaciones  
10 correspondientes al seguro básico o gratuito que otorga el Estado, deberán ser pagadas a  
11 CAMUDASAL por la Dirección General de Tesorería en forma anticipada, para lo cual, la  
12 Superintendencia del Sistema Financiero enviará al organismo correspondiente, anticipadamente  
13 en forma anual la nómina de los abogados con derecho a la prestación. CAMUDASAL  
14 comprobará la exactitud del monto de las cotizaciones recibidas y si se encontrare alguna  
15 diferencia, se le comunicará a dicha dependencia para que se hagan los ajustes.- CAMUDASAL  
16 no tendrá responsabilidad de pago del seguro de vida básico o gratuito, mientras el Estado no  
17 entregue a CAMUDASAL las cotizaciones a que se refiere el inciso anterior. Los abogados que  
18 se consideren afectados por no aparecer en la nómina de asegurados del Estado podrán solicitar  
19 constancia a CAMUDASAL de esta circunstancia a fin de hacer las gestiones pertinentes ante las  
20 autoridades correspondientes. *Se modifica el Artículo Siete, inciso primero y segundo,*  
21 *quedando su redacción de la siguiente manera:* **CAMBIO DE SITUACION.** Art. 7.- Si un  
22 abogado dejare de ser funcionario o empleado gubernamental y por tal razón perdiere el derecho  
23 al seguro de vida básico o gratuito de Tres Mil Cuatrocientos Veintiocho Dólares Con Cincuenta  
24 y Siete Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América y no posea otro Seguro con  
25 Camudasal, podrá suscribir voluntariamente cualquiera de las prestaciones que CAMUDASAL  
26 ofrece de acuerdo a las regulaciones pertinentes.- Si el abogado reingresare al servicio del Estado,  
27 automáticamente adquirirá el derecho de gozar del seguro de vida básico o gratuito de Tres Mil  
28 Cuatrocientos Veintiocho Dólares Con Cincuenta y Siete Centavos de Dólar de los Estados  
29 Unidos de América, siempre que apareciere en la nómina de abogados que laboran para Estado.  
30 *Se modifica el acápite, inciso primero y segundo del Artículo Nueve, quedando su redacción*  
31 *de la siguiente manera:* **REQUISITOS DE INGRESO.** Art. 9.- Podrán ingresar

1 voluntariamente al Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado, todas las personas  
2 mencionadas en el artículo uno de la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del  
3 abogado, por medio de la contratación de las prestaciones que la Caja Ofrece, en cualquiera de  
4 los montos ofrecidos, desde los dieciocho años, hasta antes de los cincuenta años de edad, y  
5 deberán presentar declaratoria de salud. De cincuenta años de edad hasta antes de los sesenta  
6 años de edad, sólo podrán suscribir un seguro de vida por la cantidad de Tres Mil Cuatrocientos  
7 Veintiocho punto Cincuenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América, y deberán  
8 presentar junto con la declaratoria de salud, exámenes médicos generales y específicos, según sea  
9 el caso.- De conformidad a lo contemplado en el inciso anterior, el Auxilio de Sepelio será  
10 suscrito por un monto de Un Mil Ciento Cuarenta y Dos punto Ochenta y Seis Dólares de los  
11 Estados Unidos de América.- No obstante lo anterior, sin importar la edad que alcanzare, todo  
12 afiliado conservará invariables sus derechos a las prestaciones que tenía vigentes en Camudasal  
13 al momento de cumplir los sesenta años, salvo que los perdiere por causa de mora.- No se podrá  
14 afiliarse al régimen de Camudasal, los graduados y egresados de la Licenciatura en Ciencias  
15 Jurídicas, ni el Profesional del Derecho autorizado, cuando ya hubiere cumplido sesenta años de  
16 edad. *Se hace un agregado al inciso segundo del Artículo Diez, quedando redactado de la*  
17 *siguiente manera: REGISTRO DE BENEFICIARIOS.* Art.10.- En el Registro de  
18 Beneficiarios que llevará Camudasal, los afiliados tendrán la obligación de inscribir a sus  
19 beneficiarios en los formularios preparados al efecto, en los que también se anotarán las  
20 cantidades o porcentajes que corresponden a cada uno de éstos, y los otros datos que Camudasal  
21 considere pertinentes.- La designación de los beneficiarios, así como las cantidades o  
22 proporciones que correspondan a cada uno de ellos, será hecha libremente por el afiliado y podrán  
23 ser modificados en cualquier momento, por medio del formulario correspondiente, firmado por  
24 el afiliado, en el cual se hará constar tal circunstancia, y dejara sin efecto los designados anteriores  
25 a la fecha de la última modificación.- Las inscripciones en el Registro de Beneficiarios, así como  
26 sus modificaciones, deberán hacerse en presencia de la persona autorizada por Camudasal y  
27 surtirá efectos legales de inmediato; lo cual se comprobará con el informe que emita el encargado  
28 del archivo correspondiente.- *Se hace un agregado al inciso segundo y tercero del Artículo*  
29 *Catorce, quedando su redacción de la siguiente manera: MORA-PRORROGA-* Art.14.- La  
30 mora en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas o alternas, producirá la extinción de todo  
31 derecho a prestaciones a favor del afiliado y sus beneficiarios. No obstante, el afiliado podrá

1 rehabilitar sus derechos, reiniciando en el sistema previsional, por medio del formulario  
2 correspondiente, en el cual se hará constar tal circunstancia, siempre y cuando cancele los tres  
3 meses de mora y la primera cuota de la nueva póliza de seguro contratado y auxilio de sepelio, si  
4 fuere el caso, así como los recargos e intereses correspondientes. La suma asegurada de la nueva  
5 póliza estará delimitada de acuerdo a la edad del afiliado, según las disposiciones, de los artículos  
6 cuatro, cinco y nueve, del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. En el caso de  
7 planes especiales de seguro, se impondrán además las disposiciones aplicables al respecto que  
8 estén contenidas en sus condiciones generales y especiales. *Se modifica el inciso segundo y se  
9 suprime parte final del inciso tercero del Artículo Diecisiete, quedando de la siguiente manera:*  
10 **ENTREGA** Art.17.- El monto del auxilio de sepelio para los afiliados será de Un Mil Ciento  
11 Cuarenta y Dos Dólares con Ochenta y Seis Centavos De Dólar de los Estados Unidos de  
12 América. No obstante, el afiliado que no haya cumplido cincuenta años de edad, podrá aumentar  
13 la cobertura de auxilio de sepelio, por medio del formulario correspondiente, emitiendo nueva  
14 póliza haciendo constar tal circunstancia, dejando un ejemplar de original en el archivo  
15 correspondiente.- Cuando falleciere un afiliado, Camudasal pagará el auxilio de sepelio a la  
16 persona que éste haya designado para tal fin en el registro de beneficiarios.- Si el afiliado no  
17 designó en el formulario correspondiente, persona a entregar la prestación del auxilio de sepelio,  
18 la Caja pagará a quien compruebe haber efectuado los gastos funerales o de enterramiento. *Se  
19 hace un agregado al inciso primero y se modifica la parte final del inciso segundo del Artículo  
20 Cuarenta y Cuatro, quedando redactado de la siguiente manera: LIMITES DE EDAD.* Art.  
21 44.- Ese seguro podrá ser suscrito por las personas mencionadas en el artículo Uno de la Ley del  
22 Régimen y Previsión y Seguridad Social del Abogado, o renovado por afiliados a CAMUDASAL  
23 con edades cumplidas de dieciocho a cincuenta años. Si los Asegurados llegasen a la edad  
24 máxima de aseguramiento antes de la fecha de renovación del contrato, la cobertura del Seguro  
25 continuará hasta dicha fecha, siempre que se abonen oportunamente las primas correspondientes.  
26 La edad declarada para cualquiera de los Asegurados deberá comprobarse en forma fehaciente,  
27 antes de efectuarse cualquier pago con motivo de esta Póliza. Si de la mencionada comprobación  
28 resultare que la edad verdadera del Asegurado no correspondía con las restricciones definidas en  
29 esta cláusula, automáticamente quedara sin efecto el contrato de Renta Hospitalaria y su  
30 respectiva póliza. *Se hace un agregado al inciso primero y se modifica el inciso segundo del  
31 Artículo Cuarenta y Ocho, quedando redactado de la siguiente manera: POLIZA.* Art. 48.-

1 Camudasal tendrá la obligación de proporcionar a los afiliados, una póliza en original que  
2 compruebe la circunstancia de haber suscrito el seguro de vida colectivo y auxilio de sepelio,  
3 seguro de renta hospitalaria y seguro educativo según el caso, quedando agregado al expediente  
4 del afiliado que CAMUDASAL lleva, una copia de cada una de las pólizas suscritas, dejando  
5 constancia el afiliado, haber recibido la original.- Para cada plan especial de seguro de vida que  
6 el abogado suscriba, se emitirá una póliza específica e independiente de la antes mencionada.-  
7 Para cualquiera de los casos antes mencionados en la póliza no aparecerán nominados los  
8 beneficiarios designados, ni los porcentajes que el asegurado determine para cada uno de ellos,  
9 ya que tal información tendrá el carácter de confidencial y sólo aparecerá en el respectivo  
10 Registro de Beneficiarios o en el expediente del seguro familiar, según el caso. Si el afiliado por  
11 alguna razón extraviare, destruyere total o parcialmente la original de la póliza o pólizas suscritas  
12 recibidas, la reposición deberá efectuarse conforme a lo establecido en el Código de Comercio.  
13 En atención a lo poco funcional de los siguientes formatos: Afiliación, Registro de Beneficiarios  
14 y Declaratoria de Salud. El Consejo Directivo ACUERDA: suprímase los formatos anteriores y  
15 sustitúyase por medio de los formatos siguientes: Solicitud de Afiliación, Aumento/Disminución  
16 de Montos, Solicitud de Reinicio Afiliación, Registro de Beneficiarios, Declaratoria de Salud y  
17 sustitúyase el formato de la Póliza Actual y su respectivo contrato, por el siguiente: Póliza de  
18 Seguro de Renta Hospitalaria y su respectivo contrato, Contrato de Seguro Educativo,  
19 condiciones y su respectivo contrato; Póliza de Seguro de Vida y Auxilio de Sepelio.- La presente  
20 reforma al Reglamento Especial de Prestaciones, así como los nuevos formatos de la Pólizas con  
21 sus respectivos contratos, tendrán efecto a partir del dieciseis de septiembre del presente año; c)  
22 Que el Licenciado \_\_\_\_\_, presenta el informe de las labores realizadas en  
23 el período del trece al diecisiete de agosto del presente año, en los diferentes casos bajo su  
24 responsabilidad. El Consejo Directivo toma nota; d) Que el Licenciado \_\_\_\_\_  
25 \_\_\_\_\_, en su calidad de Oficial de Información, manifiesta que se le notificó sobre la solicitud  
26 dirigida a la Gerencia de Camudasal, por la señora \_\_\_\_\_, en la que  
27 requiere se le proporcione información del expediente del afiliado fallecido \_\_\_\_\_  
28 \_\_\_\_\_ y que a fin de darle respuesta a dicha solicitud, se le debe advertir a la señora  
29 \_\_\_\_\_, que cualquier petición de información debe ir dirigida al  
30 Oficial de Información de CAMUDASAL y no a la Gerencia, ya que es el Oficial de Información  
31 quien tienen las facultades de resolver sobre lo solicitado. El Consejo Directivo ACUERDA:



1 Notificar a la interesada que de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública,  
2 Artículo Sesenta y Seis, deberá presentar su solicitud al Oficial de Información; d) Que el  
3 Licenciado \_\_\_\_\_, Jefe de la Unidad Financiera, en atención al pago de salarios  
4 del personal de la segunda quincena del mes de agosto de la Caja, por medio de memorándum  
5 de esta fecha, solicita autorización para realizar transferencia de fondos por el monto de Seis Mil  
6 Dólares de los Estados Unidos de América, de la cuenta corriente a la cuenta especial LIOF,  
7 ambas del Banco Azul. El Consejo Directivo ACUERDA: Autorizar la transferencia por el monto  
8 de Seis Mil Dólares de los Estados Unidos de América, de la cuenta corriente a la cuenta especial  
9 LIOF del Banco Azul.- **VI.- INFORMES DEL COMITÉ DE COMPRAS E INVERSIONES.**  
10 Que se presentan las cotizaciones y el cuadro comparativo de las ofertas recibidas para la compra  
11 de tres chapas sencillas y tres chapas de puerta principal, de las empresas: Vidrí, Viduc y  
12 Ferretería AZ. El Consejo Directivo ACUERDA: Autorizar la compra de tres chapas de perilla  
13 para puerta de dormitorio por el precio total de Veinte punto Ochenta y Cinco Dólares de los  
14 Estados Unidos de América, IVA incluido y tres chapas doble pasador por el precio total de  
15 Veintiocho punto Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América, IVA incluido, a la  
16 empresa Vidrí.- **VII.- VARIOS.** a) Que mediante memorándum de esta fecha, la Licenciada  
17 \_\_\_\_\_, Encargada de Préstamos, remite oferta recibida mediante  
18 correo electrónico, del señor \_\_\_\_\_, para la adquisición del inmueble propiedad de  
19 CAMUDASAL, ubicado en Primera Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, lote número  
20 quince, Jurisdicción de Tecapán, Departamento de Usulután, por la cantidad de Veinticinco Mil  
21 Dólares de los Estados Unidos de América. Que según valúo realizado por el Ingeniero  
22 \_\_\_\_\_, en junio del año dos mil dieciséis, el valor sugerido para la venta rápida es de  
23 Veintinueve Mil Cuatrocientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América. El Consejo  
24 Directivo ACUERDA: Que se le presente una contraoferta para la venta del inmueble propiedad  
25 de la Caja, al señor \_\_\_\_\_, por la cantidad de Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de  
26 América.- b) Que el Jefe de la Unidad Financiera, a través de memorándum solicita autorización  
27 para reintegrar a la Licenciada \_\_\_\_\_, la cantidad de Ciento Dieciséis  
28 punto Noventa y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América, que corresponde a reintegro  
29 por préstamo personal LPPP-030-2015 cancelado.- El Consejo Directivo, ACUERDA: Autorizar  
30 el reintegro detallado; c) Que la Licenciada \_\_\_\_\_, en  
31 memorándum de esta fecha, informa sobre la gestión de comunicación a los deudores de la Caja,

1 que se encuentran en recuperación judicial, sobre la dispensa de intereses corrientes y moratorios,  
2 la cual finaliza el treinta y uno de diciembre del presente año. El Consejo Directivo toma nota;  
3 d) Que el Señor \_\_\_\_\_, quien se desempeñaba como Cobrador en Agencia San  
4 Miguel, presentó la hoja de cálculo de indemnización y prestaciones laborales, extendida por el  
5 Ministerio de Trabajo y Previsión Social, al día veintiuno de los corrientes, expresando que por  
6 motivos personales no continuará laborando para la Caja, a partir de dicha fecha; e) Que la Unidad  
7 Financiero Contable presenta las disponibilidades bancarias a esta fecha. El Consejo Directivo,  
8 toma nota.- No habiendo más que hacer constar, de esta manera concluye esta acta, la cual  
9 firmamos.

10

11

12

13 Dr. Luis Arturo Zaldívar Romero  
14 Director Presidente.

Dr. Manuel Antonio Díaz Pineda  
Director Vicepresidente.

15

16

17

18 Lic. Rey Joaquín Nóchez Peña  
19 Director Secretario

Licda. Ana Elsa Jaimes de Corleto  
Directora Propietaria.

20

21

22

23 Lic. Wilfredo Estrada Monterrosa  
24 Director Propietario.

Lic. Carlos Antonio Elías Berríos  
Director Propietario.

25

26

27

28 Dr. Carlos Alexis Portillo Alvarez  
29 Director Suplente

Lic. Israel Antonio Casoverde Menéndez  
Director Suplente

30

31